



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00284-00.
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.
ABSOVENTE: ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ.

ASUNTO:

Se procede a dar resolución de fondo a desistimiento de la presente prueba extraprocesal - interrogatorio de parte, elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante.

ANTECEDENTES:

La referenciada PRUEBA EXTRAPROCESAL, se arrima al despacho por Secretaría, previéndose que, en la fecha el apoderado judicial de la parte allegó virtualmente memorial contentivo de solicitud de desistimiento de la presente prueba extraprocesal - interrogatorio de parte, por haberse logrado extraprocesalmente acuerdo entre su poderdante, señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, y la parte absolvente, señor ARNOLDO JOSE CANTILLO GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, siendo aplicable al presente asunto extra proceso por analogía procesal, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIRO ALTAMAR COLON, en memorial remitido vía correo electrónico a este despacho judicial, expresa que desiste de todas las pretensiones de la demanda.

En estos términos, dado a que la solicitud en estudio se ajusta a la premisa legal evocada y al no encontrarse óbice que lo impida, el Juzgado accederá a lo peticionado, y teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora, Dr., JAIRO ALTAMAR COLON, tiene facultades para desistir, no puede haber otra conclusión para ello que aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

Sobre imposición de condena en costas en aplicación de desistimiento, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”*

En ese orden, en este caso particular, dado el estado incipiente del proceso, se estima que no hay lugar a imposición de condena en costas en la medida en que en el proceso no se aprecian gastos en que haya debido incurrir la parte absolvente.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESELE a la parte actora, el desistimiento de la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DESE por terminada la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE PARTE.

TERCERO: ABSTÉNGASE a condenar en costas

CUARTO: ARCHÍVESE el instructivo ejecutoriada esta providencia, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial TYBA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**
Sabanalarga, 25 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 148



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53f1b430f3ecbcb9feb7a22c807c9cc4b206042acf94a8894eb495f02672d54**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>